



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 28/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO 2/2005, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SE FIJAN LAS BASES PARA SU OPERACIÓN.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Competencia.** El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, encontrándose facultado para expedir los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*.

**SEGUNDO.- Administración y ejercicio del presupuesto del Poder Judicial.** El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la atribución de administrar y ejercer el presupuesto del Poder Judicial del Estado, en términos de los artículos 97 y 103 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 4 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO.- Fondo de ahorro para el retiro.** Por Acuerdo General 2/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en conjunción con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el veinticuatro de junio de dos mil cinco, se creó el fondo de ahorro para el retiro de los funcionarios del Poder Judicial del Estado y se fijaron las bases para su operación. En el punto segundo de dicho acuerdo se determinó que el fondo de ahorro para el retiro es una prestación otorgada a los servidores públicos de primero, segundo y tercer nivel del Poder Judicial del Estado, cuya finalidad es que se fortalezca la carrera judicial, proporcionando mayor seguridad a quienes son los responsables de las áreas jurisdiccionales y administrativas.

**CUARTO.- Ampliación de efectos del fondo de ahorro para el retiro.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil siete, acordó incrementar de cinco por ciento a siete punto cinco por ciento el ahorro para el retiro. Después, en sesión ordinaria celebrada el veinte de mayo de dos mil ocho se aprobó extender los beneficios de esa prestación a las categorías de: contralor interno, visitador general, visitador, abogado auxiliar de la visitaduría y mediadores. Por último, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se autorizó incorporar a los actuarios y a los jefes con sueldo

superior a los treinta y ocho mil setecientos veintisiete pesos. Por ende, se estimó necesario modificar el acuerdo general respectivo a fin de que dichos aspectos quedaran incluidos en su contenido.

**QUINTO.- Constitución del programa de préstamos.** Por Acuerdo General 7/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, publicado en el *Boletín Judicial del Estado* el quince de mayo de dos mil catorce, se constituyó un programa de préstamos para los servidores públicos inscritos en el fondo de ahorro para el retiro, estableciéndose las reglas de operación y bases para su otorgamiento. En el punto segundo de sus transitorios se señaló que quedaba derogado el inciso e) del punto quinto del Acuerdo General 2/2015, del Pleno del Consejo de la Judicatura, en conjunción con el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con motivo de los lineamientos del programa de préstamos y ser contrario a los fines del acuerdo general que lo regula. No obstante ello, se aprobó la modificación en su redacción con el propósito de otorgar mayor claridad en lo relativo a la separación anticipada del citado fondo.

**SEXTO.- Reincorporación al fondo de ahorro para el retiro.** De acuerdo con la Dirección de Administración y Tesorería, el fondo de ahorro para el retiro ha venido operando de forma regular, esto es, sin contratiempos de naturaleza económica o de alguna otra especie. En esa tesitura, y con el ánimo de hacer más óptimos los recursos de los servidores públicos, se determinó modificar el esquema de acceso a dicho beneficio el cual no permitía la reincorporación, una vez que se hubiere causado baja del mismo. Lo anterior, a efecto de permitir, por una sola vez, que los servidores públicos en activo que lo hubieren retirado, así como los que se separaron de su cargo por renuncia, terminación del periodo de nombramiento o cualquier otra que no haya sido por despido, sanción derivada de procedimientos disciplinarios, actos constitutivos de delito o no ratificación, puedan reincorporarse al fondo de ahorro a que se ha hecho mención. Aunado a esto, se estimó menester actualizar las categorías que tienen derecho a esta prestación, ya que, por necesidades del servicio, se han creado nuevas áreas y nuevas plazas que son equivalentes a las ahí previstas, lo que hace necesario en muchas ocasiones realizar consultas sobre su encuadramiento, por lo que se autorizó utilizar una terminología más genérica, que tienda a evitar o prevenir situaciones futuras derivadas de la evolución organizacional.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expide el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se reforman, por modificación, las fracciones c, d, e, f, g, h, i y j del inciso A), así como los incisos B), E) y F); y, por adición, la fracción k del

inciso A) y el inciso L), todos del punto quinto del Acuerdo General 2/2005, para quedar de la siguiente manera:

**QUINTO.-** Para la constitución del referido fondo, la Dirección de Administración y Tesorería se sujetará a los siguientes lineamientos:

A) Los servidores públicos que pueden ser sujetos a participar y ser beneficiarios del fondo de retiro son aquellos que pertenecen a las siguientes categorías:

- a. Magistrados
- b. Consejeros
- c. Jueces
- d. Secretarios
- e. Actuarios
- f. Directores
- g. Contralor interno
- h. Coordinadores
- i. Jefes
- j. Visitadores
- k. Facilitadores

B) El fondo de ahorro será individual y se constituirá con una aportación voluntaria del 7.5% del sueldo bruto del servidor público que se inscriba en el programa y una aportación igual por parte del Poder Judicial.

[...]

E) El programa de fondo para el retiro no contempla retiros parciales sobre el fondo. El servidor público podrá solicitar la entrega de los fondos generados hasta la terminación de la relación laboral o, estando en activo, al externar su deseo de separarse del programa.

F) Los fondos generados por las aportaciones del servidor público y el Poder Judicial del Estado de Nuevo León y los intereses que tales cantidades generaron, devengados a la fecha en que el servidor público termine su relación laboral, o bien, en la que, estando en activo, externe su deseo de separarse del programa, y que se integrará a la cuenta individual a nombre del primero, le serán entregados a través de los procedimientos vigentes a la fecha.

[...]

L) Los servidores públicos en activo que se hubieren separado del programa, así como aquellos que terminaron su relación laboral por renuncia, conclusión del periodo de nombramiento o cualquier otra, podrán reincorporarse, por una sola vez, al fondo de retiro, siempre que hubiere transcurrido al menos un año entre la fecha de la separación del programa y la presentación de la solicitud de reincorporación. No procederá la reincorporación en aquellos casos en que la terminación de la relación laboral con el Poder Judicial hubiere sido a causa de despido, sanción derivada de procedimiento administrativo o disciplinario, no ratificación o

actos constitutivos de delito. El trámite de reincorporación deberá sujetarse a los mismos lineamientos previstos para la inscripción al programa.

**SEGUNDO.-** Los puntos del Acuerdo General número 2/2005, que no fueron objeto de reforma en los términos del presente Acuerdo General o del diverso 7/2014, se mantienen vigentes y subsistentes para todo efecto legal.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, por una sola vez, en el *Boletín Judicial del Estado*, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día veintidós de octubre de dos mil diecinueve.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres**  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia**  
**y del Consejo de la Judicatura del Estado**

**Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León**  
**Secretario General de Acuerdos del**  
**Consejo de la Judicatura del Estado**